

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: CAMBIO EN LA NORMA TRIBUTARIA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO A
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PARA ONG Y SU TRATAMIENTO
TRIBUTARIO.**

Postulantes: Lic. Grover German Espinoza Vargas

Docente: Mg. Sc. Oscar Heredia Vargas

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

**A mis hijos, por el tiempo
ausente con ellos y el
constante apoyo brindado**

AGRADECIMIENTOS

A los ejecutivos de Misión Alianza de Noruega en Bolivia por la confianza depositada en mi persona quienes promovieron la realización del diplomado en tributación.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
2.1.	Formulación del Problema de Investigación	8
3.	OBJETIVOS	9
3.1.	Objetivo General	9
3.2.	Objetivos Específicos	9
4.	JUSTIFICACIÓN	10
4.1.	Justificación Metodológica	10
4.2.	Justificación académica.	10
4.3.	Justificación Práctica.	10
5.	MARCO TEÓRICO.	11
5.1.	Definición de una Organización no Gubernamental	11
5.2.	Evolución de las ONGs en Bolivia.	11
5.3.	Definición del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas	15
5.4.	Conceptos de Exención tributaria	16
5.5.	Conceptos de Tercer Sector y Economía Social	17
5.6.	Teoría Europea de la Economía Social	17
5.7.	Teoría Anglosajona de la Prohibición de Distribución de Beneficios	18
5.8.	Marco legal	19
5.8.1.	Ley 351 de Personerías Jurídicas	19
5.8.2.	Reglamento Parcial a la Ley 351 de Personerías Jurídicas	21
5.8.3.	Impuesto a las utilidades de las empresas Ley 843, DS 24051	22
5.8.4.	Exenciones Impositivas. Código Tributario 2492. Ley 843, DS 24051 y Resoluciones Normativas de Directorio 10.0030.05 y 10.0030.14	24

6. MARCO METODOLÓGICO.....	30
6.1. Enfoque.....	30
6.2. Tipo	31
6.3. Diseño.....	31
6.4. Método	32
6.5. Técnicas e Instrumentos.....	33
7. MARCO PRÁCTICO	33
7.1. Análisis e interpretación de la normativa aplicable.....	33
7.2. Validación del Problema de Investigación.....	39
7.3. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	40
7.4. Objetivos planteados en el problema de investigación.....	43
7.4.1. Compilar bibliografía y legislación sobre temas relacionados con ONG y su tratamiento tributario en general	43
7.4.2. Examinar y analizar las disposiciones legales, normativas contables y tributarias aplicables a las ONG en Bolivia relacionada con la exención y determinación del IUE para estas organizaciones.	44
7.4.3. Estudiar la forma de exención y determinación del IUE en Bolivia en comparación con la forma de exención y determinación del IUE aplicable para ONG en otros países.....	46
7.4.4. Plantear mediante un proyecto de ley una nueva determinación de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas para ONG y su tratamiento tributario considerando su fuente de financiamiento.....	50
8. CONCLUSIONES	50
9. RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	52

RESUMEN

Las ONGs colaboran con el Estado a la consecución de sus fines, no tiene la finalidad la generación de riqueza para sí misma ni las motiva el ánimo de lucro. La legislación tributaria boliviana establece que están exentas del pago de impuestos “las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales”

Actualmente las ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) en Bolivia atraviesan un momento decisivo en su vida institucional ya que a través de la emisión de nueva normativa y nuevas políticas estatales, el gobierno ha condicionado el financiamiento externo que sumado al crecimiento económico de Bolivia, ha hecho que agencias de cooperación donantes cambien su mirada de apoyo a otros países y consecuentemente disminuyan su cooperación externa a Bolivia. Dichos cambios ha generado que varias ONGs tomen la decisión de que parte de los recursos externos los destine a actividades que generan renta propia de fuente boliviana lo que ha permitido dar continuidad de sus actividades y permanencia en Bolivia; sin embargo amparados del beneficio de la exención del IUE dichas rentas no han sido objeto de tributo alguno.

El presente trabajo propone un proyecto de ley que modifique la forma de exención del impuesto a las utilidades de las empresas aquellas ONGs que generen renta propia por la realización de actividades comerciales diferenciándolos aquellas rentas que provienen de fuente extranjera. La propuesta se basa en un análisis pormenorizado del marco normativo referente al otorgamiento de la exención y tratamiento del impuesto a las Utilidades de las Empresas aplicado a las ONGs en Bolivia considerando la legislación comparada en otros países.

1. INTRODUCCIÓN

La presente monografía contiene un análisis general sobre la determinación de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas para ONGs y su tratamiento tributario, las mismas que han sido creadas para promover el bien común entre sus miembros, el bien público en general así como actividades de caridad.

En la primera parte se plantea y delimita el tema de investigación, expone las características de funcionamiento de las asociaciones civiles en Bolivia que comprende numerosos actores de diversa complejidad institucional desde los movimientos sociales, organizaciones indígenas, campesinas y comunitarias, gremios, sindicatos, cámaras empresariales, asociaciones de productores, colegios profesionales, comités cívicos, juntas de vecinos, organizaciones de base, asociaciones y fundaciones (ONGs), iglesias, etc.

Luego se justifica el desarrollo de este estudio mediante el planteamiento y formulación del problema de investigación la cual está relacionada con la fuente de financiamiento obtenido por las ONGs, mismas provienen tanto de fuente extranjera como de fuente propia (generalmente actividades comerciales) las cuales son destinada para la ejecución de los gastos de sus proyectos sociales. Las ONGs en muchos casos gozan de los beneficios de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas pero no consideran el impacto social en el desarrollo de los proyectos ejecutados; razón por la cual en este último tiempo se ha evidenciado un creciente número de casos de trámites de formalización de exención rechazados por la administración tributaria a partir de una interpretación particular y específico de lo no lucrativo.

Muchas ONGs han sido obligadas de alguna manera a incorporarse en el régimen tributario comercial de igual trato como si fueran organizaciones con fines de lucro, es decir, una organización que pretende obtener utilidades; dicha incorporación

requiere que se precise una nueva forma de determinación de resultado de sus operaciones.

Una vez determinado la problemática y formulación del tema objeto de investigación se plantean los objetivos tanto general como los específicos. A continuación se detalla el tipo de metodología de la investigación que se tomó en cuenta para desarrollar el presente trabajo. De igual manera se define el enfoque utilizado y se plantea la utilidad que generara el trabajo, Para terminar en este acápite se conceptualiza las técnicas de investigación empleadas acorde a las características definidas en los objetivos generales y específicos planteados.

Una segunda parte se expone el marco teórico conceptual basados principalmente sobre las teorías de la evolución y funcionamiento las ONGs en Bolivia. Como primer punto se estudian las organizaciones sin fines de lucro, inmediatamente se desarrolla una contextualización del trabajo de estas instituciones en nuestro país y en el tercer punto se enumeran varios conceptos mínimos que se debe manejar para tener un buen entendimiento del tema en cuestión haciendo mención a las principales disposiciones legales que regulan a las ONGs enfatizando en aquellas normas que establecen la forma de determinación de la exención y su tratamiento tributario del impuesto las utilidades obtenidas por asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas.

En la tercera parte se expone el marco práctico del presente trabajo de investigación, misma que describe, sobre la base de los elementos definidos en la metodología de investigación, el análisis de la normativa, la demostración del problema de investigación y el cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados.

Finalmente se concluye y recomienda proponer un proyecto de ley relacionada con la forma de determinación de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas aplicable a ONGs que permita determinar de una manera más equitativa

y contextualizada establecer la forma de obtención de la exención y tratamiento tributario del IUE de dichas organizaciones.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La franquicia establecida por ley para la exención del impuesto a las utilidades de las empresas para ONGs., procede siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Este y otros beneficios solamente se aplican si la ONGs ha tramitado su respectiva resolución administrativa como organización sin fines de lucro declarando expresamente exenta de este impuesto. En caso de no obtener su respectiva resolución administrativa, de acuerdo a legislación tributaria vigente, las ONGs se constituye en un contribuyente sujeto a llevar registros contables y presentación de estados financieros anuales tal y como lo realizan las organizaciones comerciales con ánimo de lucro; sin embargo en vista que dicha ONGs recibe financiamiento en calidad de donación y el mismo lo utiliza en la ejecución de sus proyectos es necesario establecer un cambio en la determinación del IUE y su tratamiento tributario de un modo diferenciado que permita a el Estado percibir mayores recursos económicos.

2.1. Formulación del Problema de Investigación

Son varias ONGs que actualmente generan fondos propios a través de realización de actividades comerciales las cuales gozan con el beneficio de la exención del

impuesto a las utilidades de las empresas, sin considerar el cambio en las políticas gubernamentales adoptadas por el Gobierno para el control de las ONGs que trabajan en el país y el destino real del beneficio de la exención.

Para formular el problema de investigación es necesario estudiar a las ONGs como instituciones que manejan fondos para beneficio social, su régimen tributario y su fiscalización por parte del Estado respondiendo o a preguntas como: ¿Qué leyes las gobiernan? ¿Qué leyes las regula? ¿Qué control tiene el estado sobre sus actividades?

¿La actual forma de determinación de la exención del impuesto las utilidades para Organizaciones no Gubernamentales y sus tratamiento tributario responde a los Planes de Desarrollo Económico Social del Estado Plurinacional de Bolivia y su forma de tributación es acorde al principio de igualdad de condiciones con otros sectores? ¿Cuál es la razón del por qué las ONGs que realizan diversas actividades comerciales aun cuenten con el beneficio de la exención del IUE?

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

-) Plantear mediante un proyecto de ley una nueva forma de la otorgación del beneficio de exención del impuesto a las utilidades de las empresas para ONGs y su tratamiento tributario tomando en consideración la fuente de financiamiento.

3.2. Objetivos Específicos

-) Compilar bibliografía y legislación sobre temas relacionados con ONG y su tratamiento tributario en general.

-) Examinar y analizar las disposiciones legales, normativas contables y tributarias aplicables a las ONGs en Bolivia relacionada con la exención y determinación del IUE para estas organizaciones.
-) Estudiar la forma de exención y determinación del IUE en Bolivia en comparación con la forma de exención y determinación del IUE aplicable para ONG en otros países.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Justificación Metodológica

Mediante la aplicación del método científico esta investigación pretende aportar un análisis de información comparativa de Bolivia y otros países relacionada al tratamiento tributario del IUE aplicable en las ONGs. Esto va a servir de base a otros investigadores, ya que brindara información a la problemática planeada de determinación del IUE para ONGs.

4.2. Justificación académica.

A través de esta investigación se aporta con la aplicación de los enfoques teóricos de las políticas fiscales y los procedimientos tributarios sobre la determinación de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas aplicable a las ONG.

4.3. Justificación Práctica.

Mediante el presente trabajo se busca que el Estado asuma un rol de control más estricto a las ONGs que permitan reclasificar aquellas que no tiene carácter social y consecuentemente incrementar las recaudaciones tributarios para sus propósitos sociales y ademas contribuir con un documento que recopile la legislación fiscal vigente aplicable a las ONGs y su tratamiento tributario.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1. Definición de una Organización no Gubernamental

Según la Ley 351 en su Art. 4 Núm. 3) señala: "que las Organizaciones No Gubernamentales son aquellas entidades de derecho privado que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/ o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado realizan actividades de desarrollo y/ o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/ o financiamiento propio y/ o de cooperación externa en el territorio del Estado". (Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas).

"Una Organización No Gubernamental es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común. Las Organizaciones No Gubernamentales llevan a cabo una variedad de servicios humanitarios, dan a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisan las políticas y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar e implementar acuerdos internacionales. Algunas están organizadas en torno a temas concretos como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud." (Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales O.N.U.)

5.2. Evolución de las ONGs en Bolivia.

Durante los años setenta existieron pocas ONGs y la mayoría estuvo ligada a la Iglesia Católica. Muchos profesionales de izquierda exiliados y/o perseguidos por los regímenes militares trabajaron con las ONGs, las cuales se dedicaron a defender los derechos humanos y socioeconómicos poniendo énfasis en la educación popular y la organización.

Con la apertura democrática se crean nuevas ONGs, por un lado, intentando encontrar alternativas de desarrollo económico para superar la pobreza y por otro, en respuesta a la sequía e inundaciones de 1982 y años siguientes. Estos sucesos fueron responsables de una crisis agrícola que estimuló una respuesta masiva de la cooperación internacional, las cuales inyectaron cantidades significativas de fondos a las ONGs para implementar programas de emergencia y reconstrucción. Este trabajo implicó confrontar a las ONGs con problemas de producción y, desde entonces, las ONGs empezaron a priorizar cuestiones relativas a producción agrícola, tecnología, manejo de recursos naturales así como organización socio política y educación popular. La implementación de la política de ajuste estructural de 1985, volvió aún más necesario abordar las actividades productivas y de sobrevivencia destinadas especialmente a mineros relocalizados y sus familias. Entre sus varios efectos, esta política llevó a recortes en los servicios que el gobierno proveía para la agricultura campesina en las zonas altas, estos recortes implicaron que las ONGs volvieran a ser las principales fuentes de apoyo para el desarrollo rural en las comunidades campesinas. (NGO JCA Japan Desk Bolivia. Directorio de ONG que trabajan en Bolivia 2007.)

El número total de ONGs bolivianas activas en 2010 en Bolivia han sido estimadas en 604, de las cuales 77% está registrada en el Registro Único (RUN) de ONG. Estos datos difieren sustancialmente de la estimación emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en 2007: 1.300 entidades, de las cuales 600 sin registrarse ante el RUN (La Razón, 2007). La omisión de dicho registro y el incumplimiento a los objetos y fines declarados por las ONGs conlleva la revocatoria de la personería jurídica otorgada y/o la anulación del convenio.

Hasta el 2010 se estimó 604 ONGs tanto nacionales como internacionales, de acuerdo a información obtenida la evolución de las ONGs ha tenido una disminución en pequeñas proporciones. Según información de la cancillería el número de ONGs internacionales actualmente es de 68 mientras que a finales de la 2005 eran 75, por

otra lado las ONGs nacionales a finales de la gestión 2005 eras de 592 y se estimaba contar con 604 por lo cual su evolución ha sido en forma decreciente.

Cuadro 1:
Evolución de las ONGs en Bolivia según procedencia y decenios

AÑOS	NACIONAL	INTERNACIONAL	TOTAL
1931	1		1
1941-1950	1	2	3
1951-1960	1	2	3
1961-1970	10	6	16
1971-1980	28	11	39
1981-1989	145	36	181
1990-2001	589	50	639
Oct 2002- Nov 2005	592	75	667

Fuente: VIPFE - Viceministerio de Inversión Pública y Finanziamiento Externo y SSONGs - Sistema de Información de ONGs.

Las instituciones afiliadas a la Coordinadora de ONGs Internacionales (CONGI) son la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales, Asociación Alemana de Educación de Adultos, Aldeas Infantiles SOS Bolivia, Ayuda Obrera Suiza, Canadian Feed The Children, CARE Internacional Bolivia, Catholic Relief Services, Centro de Estudios y Cooperación Internacional, Child Fund Bolivia, Comité Central Menonita, Diakonia – Acción Ecuménica Sueca, Conservación Internacional Bolivia, Educación sin Fronteras, Face the Challenge, Fundación Ayuda en Acción, Fundación contra el Hambre Bolivia, Fundación Suiza para el Desarrollo y la Cooperación Internacional, HelpAge International, Ibis Dinamarca, Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo, Louvain Développement, Medicus Mundi Delegación Bolivia, Oxfam, Plan Internacional Inc. Bolivia, Project Concern International, Samaritan's Purse, Save the Children, Servicio Danés Internacional de Asentamientos Humanos (DIB), Solidaridad Internacional – Fundación Española para la Cooperación, Solidaridad Suecia – América Latina, Terre des Hommes Holanda, Veterinarios sin Fronteras (VETERMON), Visión Mundial Bolivia y Water for People. (Agencia Boliviana de Información)

En la lista de Agencias de Cooperación figuran la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID, ACDI/VOCA), Agencia de Cooperación

Sueca, Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la alemana GTZ y Swiss Contact, entre otras.

Algunas de las Redes que operan el país son la Asociación de Instituciones Financieras para el Desarrollo Rural (FINRURAL), Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA), Programa de Coordinación en Salud Integral (PROCOSI), Red de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (REDESMA), Red TIC Bolivia, Red Viva Bolivia y la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS).

UNITAS agrupa a la Fundación Acción Cultural Loyola (ACLO), Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), Centro de Comunicación y Desarrollo Andino (CENDA), Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), Centro de Promoción Minera (CEPROMIN), Centro de Estudios Regionales para el Desarrollo de Tarija (CER-DET), Centro de Servicios Agropecuarios (CESA), Centro de Investigación y Apoyo Campesino (CIAC), Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI-Bolivia), Fundación Social Uramanta, Instituto de Investigación y Acción para el Desarrollo Integral (IIADI), Instituto de Investigación y Capacitación Campesina (IICCA), Instituto de Investigación Cultural para Educación Popular (INDICEP), Instituto Politécnico Tomás Katari (IPTK), Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí (ISALP), Apoyo al Desarrollo Sostenible Interandino KURMI, Mujeres en Acción, Oficina de Asistencia Social de la Iglesia (OASI), Centro de Comunicación y Educación Popular PIO XII, Promoción de la Mujer Tarija (PROMUTAR), Servicios Múltiples de Tecnologías Apropriadas (SEMTA), Taller de Educación Alternativa y Producción (TEAPRO), Centro de Promoción y Cooperación YUNTA y Programa NINA. (Agencia de Información Boliviana ABI)

5.3. Definición del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas

Según la teoría de las fuentes se considera la renta como un producto neto periódico obtenido de una fuente permanente (capital, inmueble, valores, industrias, minas, ganadería) deducido el gasto necesario para conservar la fuente de producción las características sociales desde tipos de renta son: existencia de una fuente estable, explotación de una persona física o jurídica con carácter económico, regularidad o periodicidad de los frutos que genera beneficio o renta.

La teoría de las fuentes tiene un carácter objetivo en el sentido que las rentas son aquellos provenientes de las actividades económicas activas productivas dentro del territorio independientemente de la nacionalidad o domicilio del contribuyente. Aunque igualmente puede adoptarse con un carácter mixto ambas modalidades teniendo en consideración la fuente o actividad económica, como la nacionalidad o el domicilio del contribuyente (REBAZA CARPIO, Ildelfonso, "Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable" Pág.89).

Según la teoría del incremento patrimonial se tiene un alcance más amplio, en el sentido que el beneficio del contribuyente a la renta potencial surge de todos los incrementos patrimoniales obtenidos, sean permanentes y vocacionales dos sujetos pasivos potenciales de la obligación tributaria, y que por ende puede llegar a serlo en forma efectiva, tratándose del impuesto sobre la renta pueden agruparse en entes públicos, entes privados o sociedad, personas físicas o naturales, masa de bienes. En países desarrollados el impuesto a la renta viene a constituir la mayor fuente de ingresos para el fisco existen distintas formas de aplicación del mismo y cada país adopta modalidades especiales de acuerdo a su realidad. (REBAZA CARPIO, Ildelfonso, "Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable" Pág.90)

5.4. Conceptos de Exención tributaria

Son varias definiciones de la exención tributaria en las cuales encontramos:

[...] desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica, conectada íntimamente con el hecho imponible e inspirada y ajustada con los principios jurídicos que conforman el ordenamiento jurídico, la cual provoca un efecto jurídico concreto: el sometimiento a un régimen jurídico que se caracteriza por el no nacimiento o, el nacimiento en forma reducida de la obligación tributaria material (Pedro Salinas Arrambide, La exención en la teoría general de derecho tributario, México, Tribunal Fiscal de la Federación, 1993, p. 163.)

[...] la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de seguridad, conveniencia o política económica. Para no contravenir lo dispuesto por el artículo 28 constitucional en el sentido de prohibir las exenciones, permanentes y definitivas, o en favor de personas determinadas, deben cumplir los requisitos de ser abstractas, generales e impersonales (Francisco Ponce Gómez y Rodolfo Castillo Ponce, Derecho fiscal, 2ª ed., México, Banca y Comercio, 1997, p. 96)

La exención es una técnica impositiva que sin alterar los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, base, cuota, tasa o tarifa), aminora o libera la obligación de pago nacida, por razones de equidad o política económica, a determinadas personas o respecto de ciertos hechos, para ajustar el tributo a la realidad económica o social actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria (Registro 163340. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII. Diciembre de 2010. Materia Administrativa. Rubro. Exención Tributaria su diferencia con los supuestos de no sujeción.).

5.5. Conceptos de Tercer Sector y Economía Social

Para entender el porqué de la existencia de un régimen tributario diferenciado es necesario delimitar y conceptualizar lo que se ha reconocido como “el tercer sector”, “el sector social” y el “sector no lucrativo” (Julián Arturo Niño Mejía: “La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia”)

Se tiene dos vertientes, por una parte, una corriente europea, originariamente francesa, referida a la existencia de un sector de la economía denominado “economía social”, dentro del cual se enmarcan varias y diversas entidades. Por otra parte, una corriente anglosajona, que ha identificado entidades especiales por la ausencia de lucratividad representada esta, esencialmente, en la inexistencia de distribución de beneficios económicos.

Este sector no lucrativo o social, también ha sido reconocido como el “tercer sector” de la economía, pues corresponde a aquel campo residual económico que no corresponde a la economía que ha servido como término genérico para englobar los muy variados tipos de entidades y organizaciones.

5.6. Teoría Europea de la Economía Social

La economía social nace en Europa, especialmente en Francia en la década de los ochenta, cuando se instaura el Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (CNLAMCA) como una respuesta a las falencias asociativas de la época, como una oportunidad de asociación entre pares que podían aportar a un bien común, de manera democrática, y a su vez beneficiarse de la labor colectiva. (Este documento fue promovido por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF). Junio 20 de 2002.)

El concepto de la economía social fue delimitado como el sector de la economía compuesto por las entidades que siguen determinados principios. Estos principios se encuentran establecidos en la carta de principios de la economía social:

De acuerdo con el informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo estos principios definitorios son a) Primacía de la persona y del objetivo social por encima del capital, b) Adhesión voluntaria y abierta, c) Control democrático ejercido por sus miembros, d) Combinación de los intereses de los miembros usuarios y/o del interés general, e) Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad, f) Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos y g) Utilización de la mayoría de los excedentes para la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, los servicios de interés para los miembros y el interés general.

No obstante, este régimen de principios se ha visto principalmente cumplido por las cooperativas, las mutuales (conocidas también como “asociaciones mutuales”) y las asociaciones; en los últimos años ha tomado especial importancia una otra figura: las fundaciones.

5.7. Teoría Anglosajona de la Prohibición de Distribución de Beneficios

La posición norteamericana no ha basado su política fiscal de incentivos en un sector de la economía delimitado por diversos principios, sino que ha hecho especialmente énfasis en una simple regla: la imposibilidad de distribuir excedentes. En otras palabras, la inexistencia de un interés de enriquecimiento personal dota de calidad no lucrativa a una entidad, sea cual sea su nombre o naturaleza. Esto, por supuesto, no quiere decir que las entidades sociales no puedan realizar actividades comerciales para el mantenimiento de sus actividades, sino que, simplemente, estas actividades no son ni pueden ser el objetivo principal de la entidad.

Esta discusión trae precisamente la teorización y diferenciación entre la fuente y la destinación de los recursos en las entidades reconocidas como sin ánimo de lucro. De tal suerte, mientras algunas jurisdicciones consideran importante controlar principalmente la fuente de los recursos (a través de dónde llegan, producto de qué actividades, de quién provienen); otros regímenes normativos consideran prioritario el control de la destinación (inversión y gasto) de estos recursos en las actividades meritorias o en general en el objeto social. (Julián Arturo Niño Mejía: “La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia”)

Aunque muchas jurisdicciones hoy en día sigan la teoría que asimila la no lucratividad con la prohibición de distribución de excedentes, muchas han entendido que también debe haber un control en la fuente incluidas las jurisdicciones de tradición anglosajona y es por esto que se han establecido reglas para limitar los universos de posibles donatarios o beneficiarios; fortaleciendo a su vez las reglas que deben cumplir estos sujetos para poder recibir la donación; o en el caso de los donantes, las reglas para acceder a los beneficios fiscales una vez realicen la transferencia o enajenación de los bienes o servicios. (Julián Arturo Niño Mejía: “La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia”)

5.8. Marco legal

5.8.1. Ley 351 de Personerías Jurídicas

La presente Ley tiene por objeto regular: I) La otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

II). La otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado, en los numerales 14 y 15 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, respecto de la otorgación y el registro de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento. Asimismo, la presente Ley se enmarca en lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 297 y el Numeral 3 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

La presente Ley se aplica a: I. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras. II. Las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

A efectos de la presente Ley y sus reglamentos, se establece las siguientes definiciones: 1) Personalidad Jurídica. Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros; 2) Organizaciones Sociales. Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social. 3) Organizaciones No Gubernamentales. Son aquellas entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado. 4)

Fundaciones. Son aquellas entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras y que para desarrollar sus actividades obtienen el reconocimiento del Estado. 5) Entidades Civiles sin Fines de Lucro. Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realiza actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común. 6) Registro de Otorgación de Personalidades Jurídicas. Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la personalidad jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en una base de datos.

Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción y operación sea mayor al de un departamento, deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la entidad competente del nivel central del Estado. El reconocimiento de la personalidad jurídica será otorgado a través de una Resolución expresa.

5.8.2. Reglamento Parcial a la Ley 351 de Personerías Jurídicas

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, en lo referente a la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

El presente Decreto Supremo se aplica a las personas colectivas que pretendan obtener o hubieran obtenido su personalidad jurídica como organización social, organización no gubernamental, fundación o entidad civil sin fines de lucro y que desarrollen sus actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Para fines del presente Decreto Supremo, cuando se refiera a persona colectiva, se entenderá de manera genérica por organización social, organización no gubernamental, fundación o entidad civil sin fines de lucro.

Será revocada la personalidad jurídica, por las siguientes causales: a) Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 351 y sus reglamentos; b) Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional; c) Por realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance); d) Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica; e) Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona colectiva, realicen actividades que atenten en contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la institución de la que forman parte para cometerlos; f) Por no desarrollar ninguna actividad en el marco de su objeto y fines, en un periodo de cinco (5) años y g) Por incumplimiento a las políticas y/o normas sectoriales, previo informe del Ministerio del área.

5.8.3. Impuesto a las utilidades de las empresas Ley 843, DS 24051

Es la LEY 843 que crea el impuesto a las utilidades de las empresas en su Artículo 36. Que indica créase un impuesto sobre las utilidades de las empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta ley y su reglamento. (Ley 843)

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de los Estados Financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y

mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos, para determinar la utilidad neta sujeta al impuesto, conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 37.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades se responsabiliza limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de entre constituidas o domiciliarias en el exterior y en cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración enunciativa y no limitativa.

Por otra parte el DS 24051 en su ARTÍCULO 2°.- (SUJETOS DEL IMPUESTO).- Son sujetos del impuesto los definidos en los Artículos 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). Para fines de la aplicación de este impuesto, se entiende por: a. Sujetos obligados a llevar registros contables: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, así como las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares, las sociedades cooperativas y las entidades mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas. b. Sujetos no obligados a llevar registros contables: Las entidades constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil, tales como las Sociedades Civiles y las Asociaciones y Fundaciones que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) para el beneficio de la exención de este impuesto.

Finalmente se encuentran los sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios: Las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma

independiente. Estos sujetos, si prestan sus servicios en forma asociada estarán incluidos en los incisos a) o b) de este Artículo, según corresponda. Si, en cambio, prestan sus servicios como dependientes, no están alcanzados por este impuesto.

5.8.4. Exenciones Impositivas. Código Tributario 2492. Ley 843, DS 24051 y Resoluciones Normativas de Directorio 10.0030.05 y 10.0030.14

La Ley 2492 Código Tributario establece en su ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY). I. Que sólo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo, 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo, 3) Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficio, 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones, 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6) Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones, 7) establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias y 8) establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Asimismo menciona en su ARTÍCULO 8.- (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN Y ANALOGÍA). Que las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas. En exenciones tributarias serán interpretados de acuerdo al método literal, la cual es complementada en su ARTÍCULO 19.- (EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO). Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley, La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

De acuerdo al ARTÍCULO 20.- (VIGENCIA E INAFECTABILIDAD DE LAS EXENCIONES) indica que 1) cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización. 2) La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento. 3) La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior, 4) cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

La Ley 843 aclara en su ARTÍCULO 49°.- Están exentas del impuesto: a) Las actividades del estado nacional, las prefecturas departamentales, las municipalidades, las universidades públicas, las corporaciones regionales de desarrollo y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del código de comercio. b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuía entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Por otra parte el DS 24051 complementa a la Ley 843 en su ARTÍCULO 5°.- (requisitos, condiciones y formalización para la Exención). Las entidades detalladas

en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 modificado por la Ley N° 2493 publicada el 4 de agosto de 2003, que desarrollen actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas, siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la Ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica. En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) extranjeras, podrán formalizar la exención, sólo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2493.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención. Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento. Mediante Resolución Normativas de Directorio 10.0030.05. Se definen los requisitos para la obtención de la exención del IUE a entidades sin fines de lucro, la cual es complementada por la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.14 desde su Artículo 3. (Incorporación)

Se incorpora como último párrafo del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 el siguiente texto: “La Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE precitada tendrá carácter formal, en virtud a que la pérdida de la exención tributaria es automática a partir del incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 843 y Ley N° 2493.” Artículo 4. (Modificaciones).- I. Se modifica el artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 de acuerdo al siguiente texto: “Artículo 6.- (Formalización) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la formalización de exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, deberán obligatoriamente: Ingresar a la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con su usuario correspondiente. Dirigirse al icono de acceso “Solicitud de Exención para el IUE” y hacer clic en el mismo para ingresar a su “Lista de Casos”. 3. En la “Lista de Casos”, el contribuyente usuario deberá hacer clic en el icono “Crear Nuevo”, mismo que lo derivará al formulario correspondiente. 4. El contribuyente usuario deberá llenar el Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). 5. Luego de llenar el formulario y finalizar el paso en el sistema, se generará de manera automática un número de trámite para su seguimiento y control, quedando habilitado el formulario por un periodo de diez (10) días hábiles siguientes. 6. Concluido y finalizado el paso para la solicitud en el sistema, se deberá imprimir un ejemplar del formulario para su presentación física en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de su jurisdicción.

Vencido el plazo de los diez (10) días hábiles y no habiéndose hecho presente el sujeto pasivo o tercero responsable solicitante, en oficinas del SIN, el registro y número de trámite quedará deshabilitado y nulo automáticamente en el sistema, teniéndose por desistida la solicitud; el sujeto pasivo o tercero responsable podrá optar por volver a llenar el Formulario antes señalado.

El Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520" debidamente impreso y firmado por el sujeto pasivo o tercero responsable deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada su solicitud en línea, acompañando los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución y según corresponda en las oficinas del SIN de su jurisdicción."

También se modifica el artículo 7 de la RND N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su formulario de solicitud la siguiente documentación:

1. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, deberán acompañar: a) Original y fotocopia de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías, b) Original y fotocopia de Estatuto, c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante, d) Otra documentación o información según el caso particular.

Adicionalmente a los requisitos señalados, las Organizaciones No Gubernamentales y las Fundaciones constituidas en el extranjero deberán presentar original y fotocopia del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en territorio nacional.

2. Las Iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales que obtengan personalidad jurídica como Organizaciones Religiosas y Espirituales, deberán presentar: a) Original y fotocopia de Resolución Suprema de otorgación de

personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia. b) Original y fotocopia de Resolución Ministerial de aprobación de Estatutos y Reglamento Interno emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. c) Original y fotocopia de Estatutos y Reglamento Interno. d) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante. e) Otra documentación o información según el caso particular.

3. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales (ONG's), fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación: a) Original y fotocopia del documento emitido por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica. b) Original y fotocopia de Estatuto. c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante, d) Otra documentación o información según el caso particular.”

Si la solicitud fuere rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones llenando previamente el Formulario “REINGRESO”, que se encuentra disponible en la Oficina Virtual, debiendo presentarlo en forma impresa junto a los documentos requeridos por la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción en el término de diez (10) días hábiles a partir del primer día siguiente hábil de la notificación con el Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, caso contrario la solicitud se tendrá como no presentada.

Una vez emitido el Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud de Exención del IUE, correrá el plazo de treinta (30) días corridos para el análisis de la documentación presentada, efecto para el cual las condiciones que se detallan a continuación deberán estar expresamente contempladas en las normas estatutarias del solicitante, en el convenio o en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia (para el caso de las ONG's Extranjeras): 1. Que sea una Entidad Civil sin fines de lucro. 2. Que no realice actividad de intermediación

financiera. 3. Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05. 4. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta. 5. Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. 6. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de Exención del IUE, según corresponda. La Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE será notificada en secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; la Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE será notificada en el domicilio tributario del contribuyente, conforme lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la citada norma legal.

Sin perjuicio de las notificaciones señaladas, la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de exención deberá ser comunicada en la pizarra tributaria de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

6. MARCO METODOLÓGICO.

6.1. Enfoque

Basado en el método de investigación cualitativa, por medio del análisis, el presente trabajo tiene un enfoque de investigación científica. El conjunto de aspectos que se han considerado para el desarrollo de la presente investigación se ha enmarcado en el siguiente enfoque: a) definición del tipo de estudio, b) definición de pasos a seguir para abordar cada uno de los objetivos, c) la definición de técnicas e instrumentos y d) las fuentes de información empleadas.

El presente trabajo estudia la realidad de las ONG en su contexto natural, tal y como sucede, la presente investigación cualitativa ha implicado la utilización y recogida de una gran variedad de textos históricos las cuales los describimos en la bibliografía.

6.2. Tipo

Para dar sustento a un nuevo planteamiento de la forma de otorgación de las exenciones y la determinación del IUE para ONGs, se utilizó el tipo de investigación descriptivo propositivo. Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las , características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Metodología de la Investigación, Sampieri-Fernandez-Baptista, Mc Graw Hill Education, 6ª edición). Los objetivos planteados responden a este tipo de investigación la cual está desarrollada en el marco práctico, específicamente en el cumplimiento de los objetivos, para que finalmente mediante el proyecto de ley propuesto sustente el tipo de investigación realizada.

6.3. Diseño.

Se usa el Diseño de Investigación: No experimental, de corte transversal o transaccional descriptivo. Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no

experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Metodología de la Investigación, Sampieri-Fernandez-Baptista, Mc Graw Hill Education, 6ª edición 2014, pág.152)

En algunas ocasiones la investigación se centra en: a) Analizar cuál es el nivel o modalidad de una o diversas variables en un momento dado. b) Evaluar una, situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo. c) Determinar o ubicar cuál es la relación entre un conjunto de variables en un momento.

En estos casos el diseño apropiado (con un enfoque no experimental) es el transversal o transaccional. Ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacionar o explicativo. (Metodología de la Investigación, Sampieri-Fernandez-Baptista, Mc Graw Hill Education, 6ª edición 2014, pág.154)

6.4. Método

Se utiliza un Método: Inductivo - analítico. En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego "voltear" al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa (Esterberg, 2002). Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). (Metodología de la Investigación, Sampieri-Fernandez-Baptista, Me Graw Hill Education, 6ª edición 2014, pág.521)

El proceso analítico se basa en la inmersión en los datos y búsqueda de clasificaciones (tipos) repetidas, en las codificaciones y en las comparaciones que caracterizan al enfoque de la teoría fundamentada. (Metodología de la

Investigación, Samplerl-Femandez-Baptista, Me Graw Hill Education, 6ª edición 2014, pág.105)

6.5. Técnicas e Instrumentos.

Las técnicas utilizadas que fueron utilizadas fueron la revisión, la observación, y análisis documental, mismas que han permitido dar soporte al cumplimiento de los objetivos planteados.

En una investigación se pueden combinar técnicas cuantitativas y cualitativas para recabar información, que impliquen cuestionarios, observaciones y entrevistas. Pero, a nivel ontológico y epistemológico, no es posible mezclar los enfoques, puesto que los planteamientos, en cuanto a la visión de ciencia y la relación con el objeto de estudio, son muy divergentes. (Metodología de la Investigación, Samplerl-Femandez-Baptista, Me Graw Hill Education, 6ª edición 2014, pág.87)

Mediante estas técnicas de investigación han permitido cumplir los objetivos planteados, mismos que están desarrollados en los marcos prácticos del presente trabajo.

7. MARCO PRÁCTICO

7.1. Análisis e interpretación de la normativa aplicable.

La Constitución Política del Estado en su Art. 21 Núm. 4) señala "la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada, con fines lícitos". Por su parte el Art. 298 parágrafos II Núm. 14) de la Ley de Leyes indica que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: "la otorgación de personería jurídica, organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento", de igual forma el Núm. 15) de la ley suprema antes mencionado señala: "la otorgación y registro de personalidad jurídica a

organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento".

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala: Artículo 298, párrafo II, numeral 15: "Es competencia exclusiva del nivel central del Estado la otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento." Artículo 300 párrafo I, numeral 13: "Es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento."

Es el estado a través de su Asamblea Legislativa quien regula a las ONG que desarrollen actividades en más de un departamento mientras que los Gobiernos Departamentales son los que regulan a las ONG que realicen actividades en su departamento.

Esta distribución de competencias no impide que en materias de alcances nacionales como los impuestos nacionales o aranceles aduaneros, la ley de otorgación y registro de personalidad a ONG del nivel central del Estado regule exenciones tributarias; sin embargo las exenciones, en materia tributaria, están establecidas por el principio de legalidad, pudiendo solo la Ley otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. (Ley 2492 art. 6)

El régimen legal para las Organizaciones No Gubernamentales nacionales se encuentra establecido como marco jurídico general en el Código Civil y bajo el principio constitucional de libre asociación establecida en la Constitución política del Estado.

En el aspecto económico, las ONG pueden realizar cualquier tipo de operaciones financieras o comerciales, incluso formar parte de sociedades civiles o mercantiles y percibir utilidades, con la única restricción que no pueden distribuir esas utilidades entre sus asociados sino incorporarlas a su patrimonio para el cumplimiento de sus fines institucionales, con el destino especificado en los estatutos.

Con la promulgación de la Ley 351 de fecha 19 de marzo de 2013 sobre la otorgación de personalidades jurídicas para las ONG, el estado ha establecido nuevos requisitos para el reconocimiento de su personalidad jurídica; sin embargo a la vez también busca fiscalizar los recursos que manejan las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Fundaciones y entidades que reciben donaciones.

El IUE es el impuesto grava las utilidades, claramente definidas y que se muestran en los estados financieros de la empresa. Anteriormente La ley 1606 de noviembre de 1994, introdujo una modificación en el concepto de "empresa" ya tradicional en nuestra legislación una nueva categoría de sujetos de este impuesto a los profesionales liberales y a quienes practican un oficio. El nuevo concepto de sujeto del impuesto: empresa no es coherente con los conceptos ni la redacción de la ley básica. El artículo 39° de la ley 1606 dice: " A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción para la realización de actividades industriales y comerciales "Hasta aquí se mantuvo la redacción anterior que era clara y aceptada.

Antes de la nueva legislación aplicable las ONG requerían realizar una renovación de sus actividades cada tres años; sin embargo debido diferentes aseveraciones del Gobierno sobre una posible conspiración de las ONG para regularizar sus operaciones las ONG deberían presentar una propuesta de trabajo enmarcada en el Plan de Desarrollo Nacional, regional y departamental, en ese sentido, las ONGs que no cumplan los requisitos perderán su licencia de operación y las que obtengan

el registro tendrán la obligación de remitir un informe anual de sus actividades a los Ministerios de Transparencia y Planificación.

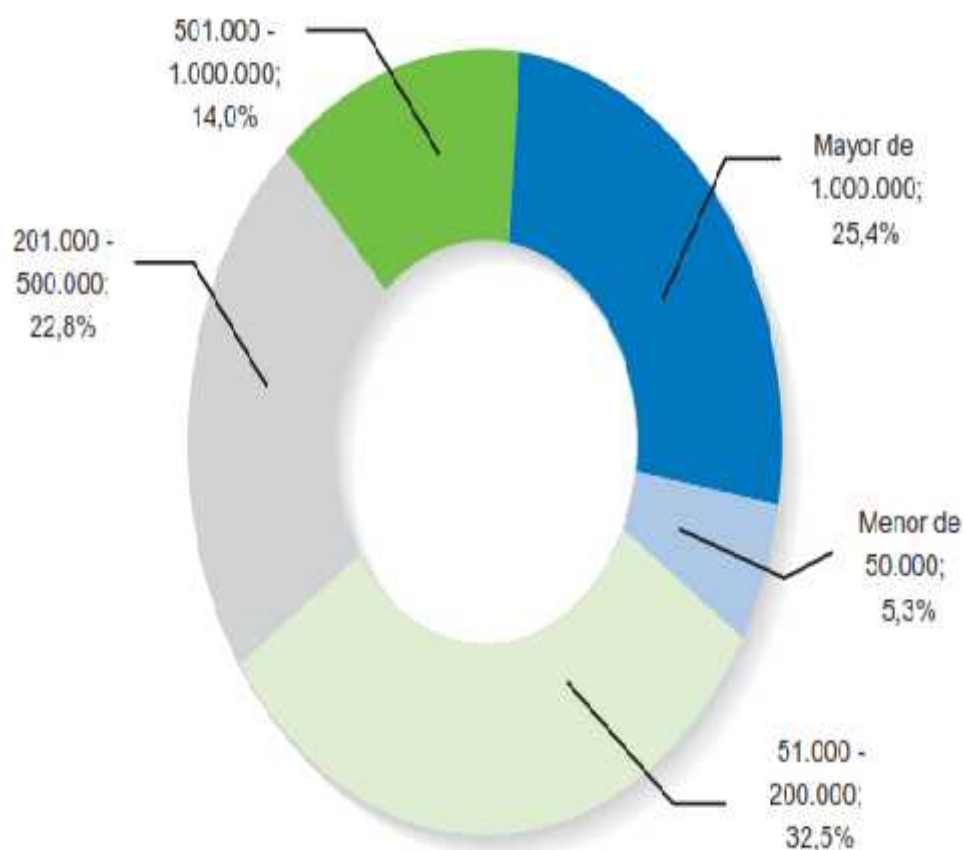
A partir de ello se crea leyes en nuestro ordenamiento jurídico en base a un análisis de las actividades de las ONG y su rol en la sociedad. El Decreto Supremo N° 22409 regula, supervisa y crea el Registro Único Nacional de las ONG. La Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas amplía el horizonte de definiciones de estas organizaciones en “Fundaciones, Entidades Civiles y Organizaciones No Gubernamentales”

Complementariamente “mediante Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, se ha encomendado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), dependiente del Ministerio de Hacienda, llevar el Registro Nacional de Organizaciones no Gubernamentales; sin embargo el Decreto Supremo N° 29894, que reglamenta la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 40.I se dispone que el VIPFE pasa a depender del Ministerio de Planificación del Desarrollo, atribuyéndole la competencia de ‘llevar el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno y desarrollar una normativa regulatoria’ (Orías, Ramiro, Bolivia: Marco Legal que rige a las Organizaciones No Gubernamentales, pág. 9).

En diciembre de 2014 el Servicio de Impuestos Nacionales (sin) emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-14 que incorpora y modifica nuevos requisitos para la exención del Impuesto sobre las Utilidades de Empresas (IUE), entre los cuales se exige la presentación de la “(...) Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas (SIREPEJU) del Ministerio de Autonomías” (12); esto, con respecto a las ONG con actividades en más de un Departamento.

Para tener un panorama de los montos de financiamiento que maneja las ONG gran parte de las organizaciones maneja recurso comprendidos entre 51.000 y 200.000 \$US, sin embargo, la mayoría de las ONGs internacionales moviliza más de 1, 000,000 \$US anualmente de acuerdo al siguiente gráfico:

Gráfico 1
Tamaño de presupuesto movilizado por ONGs (Exp. en US\$). Universo 115 ONGs locales, 13 ONGs no informaron.



Fuente. Directorio de ONG en Bolivia. Cooperación JICA.

El financiamiento está directamente relacionado con las formas de sostenibilidad que abordan las organizaciones y de los programas y proyectos que ellas encaran, las cuales emplean diversas estrategias para procurarse de recursos. Como se observa en el cuadro 2, se clasifica a las ONGs nacionales e internacionales según tipos de fuentes de financiamiento:

Cuadro 2
Tipo de fuente de financiamiento de ONGs.

	TIPO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ONG NACIONAL		ONG INTERNACIONAL		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
EXTERNO	AGENCIA BILATERAL	22	6,7%	14	4,2%	36	10,9%
	AGENCIA MULTILATERAL	22	6,7%	9	2,7%	31	9,4%
	ONG INTERNACIONAL	80	24,2%	15	4,5%	95	28,8%
	ORGANISMO DE CRÉDITO	7	2,1%	0	0,0%	7	2,1%
	OTROS	5	1,5%	1	0,3%	6	1,8%
INTERNO	GOBIERNO NACIONAL	12	3,6%	2	0,6%	14	4,2%
	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	8	2,4%	2	0,6%	10	3,0%
	GOBIERNO MUNICIPAL	32	9,7%	7	2,1%	39	11,8%
	ONG NACIONAL	14	4,2%	4	1,2%	18	5,5%
	EMPRESA PRIVADA	8	2,4%	2	0,6%	10	3,0%
	FONDOS PROPIOS	51	15,5%	12	3,6%	63	19,1%
	ORGANISMO DE CRÉDITO	1	0,3%	0	0,0%	1	0,3%

Fuente. Directorio de ONG en Bolivia. Cooperación JICA.

De las anteriores aseveraciones se deja evidente que la exención es una figura jurídico tributaria establecida en una norma con jerarquía de ley mediante la cual se libera o se reduce la obligación de pago de un impuesto, previamente establecida, en razón de equidad y/o política dirigida a cierto grupo de beneficiarios que encuadren en el supuesto de hecho exento, atendiendo a una valoración particularizada de los principios constitucionales aplicables en materia tributaria.

Se observa que el 28,8% de las ONGs utilizan recursos de fuente financiera externa de ONGs internacionales generados por medio de patrocinios, corporaciones, socios y agencias bilaterales de cooperación de sus respectivos países.

El segundo tipo de fuente de financiamiento, después de las ONGs internacionales, son los fondos propios generados por las mismas ONG mediante la realización de actividades como eventos, venta de servicios, cuota de socios, actividades productivas, retorno de inversiones, etc.

7.2. Validación del Problema de Investigación.

De acuerdo al análisis de la normativa aplicable para las ONGs se concluye que el gobierno tiene en la mira a las instituciones financiadoras, que entregan recursos a las organizaciones no gubernamentales en el país, a las que amenazó con expulsar si hacen política encubierta en Bolivia. Se ha estimado el número total de ONG bolivianas activas en 2010 en 604, de las cuáles 77% está registrado en el Registro Único de ONG (RUN); sin embargo estos datos difieren sustancialmente de la estimación emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en 2007: 1.300 entidades, de las cuáles 600 no se han registrado ante el RUN.

Es evidente que el Gobierno ha emitido normativa diversa naturaleza que regula el control a las actividades de las ONGs; sin embargo no ha puesto especial atención a las ONGs que suelen autofinanciarse mediante la realización de actividades comerciales tales como venta de servicios, cuota de socios, actividades productivas, retorno de inversiones, etc. Gran parte de la renta obtenida la realiza con recursos de fuente extranjera cuyo monto de financiamiento se encuentran comprendidos entre 51.000 y 200.000 \$US para ONG nacionales y más de 1, 000,000 \$US para las ONGs internacionales demostrando la problemática planteada en el presente trabajo de investigación sobre la modificación y regulación de la exención del IUE para dichas ONGs.

Es evidente que las ONG que realizan actividades propias pero cuentan con una ventaja sobre el resto de los contribuyentes a partir de la resolución administrativa de excención del IUE, independiente de la forma de financiamiento en virtud de que las ganancias o utilidades son reinvertidas para el objeto con que fueron creadas; sin embargo debido a la ausencia y falta de un control específico en forma cruzada por el VIPFE y SIN se ve necesario plantear una modificación a la normativa de exención al IUE para las ONGs que generan renta de fuente boliviana.

7.3. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

**Señora: Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL**

Presente.-

REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

Señora Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, 162 numeral 2 de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, establece que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante proyectos de ley presentados por las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

PROYECTO DE LEY DE OTORGACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Considerando Que: El presente proyecto surge por la necesidad de transparentar y controlar las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que realizan actividades comerciales, como actores locales en el contexto del sistema de la cooperación internacional, debido a que su naturaleza es de servicio social, asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin embargo en el ordenamiento jurídico actual no contempla el control a este tipo de organizaciones, cuya actividad sea no financieras, es decir "sin fines de lucro", siendo necesario cambiar los procedimientos y mecanismos de otorgación de este beneficio.

La exención del IUE se extenderá a las ONG internacionales cumpliendo los conceptos de reciprocidad. "Los excedentes de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en Bolivia no serán objeto del impuesto previa suscripción del acuerdo marco con el VIPFE"

TÍTULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho que tiene como base fundamental el respeto al principio de la soberanía, en el accionar de toda entidad nacional o extranjera que está asentada en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

Establecer las normas y procedimientos que se deben observar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que obtenga recursos propios a través de actividades comerciales así como ONG que obtengan sus recursos externos o donaciones provenientes de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional y otros, para controlar el cumplimiento de sus objetivos y fines de cada entidad para transparentar su manejo económico, en el marco del principio de soberanía.

ARTICULO 3. (ALCANCE). El alcance de la presente ley comprende a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que realicen actividades económicas que generen renta de fuente boliviana la cual deben informar en forma diferenciada de los recursos económicos externos, provenientes de agencias de cooperación internacional, organismos financieros multilaterales y otros.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios que rigen esta normativa:

1. Principio de Soberanía: la soberanía es el derecho inalienable de una nación a controlar el accionar de toda entidad nacional o extranjera que estén asentadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Principio de Transparencia: se garantizara la transparencia y el correcto manejo y administración de los recursos externos o donaciones provenientes de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación internacional y otros, dirigidos a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y toda entidad que sea receptora de recursos económicos externos, con el fin de controlar el cumplimiento de los

objetivos y fines para los cuales fueron creadas transparentando su manejo económico.

3. Principio de Publicidad: la información generada y conservada en las entidades en el marco de la presente ley, es de carácter público

CAPITULO III

DE LA EXCENCION DEL IUE

ARTÍCULO 5. (REEMPADRONAMIENTO DE ONGs.). Todas las ONGs nacionales o extranjeras que gozan de exención a la fecha de promulgación de la presente ley deben reempadronarse en el Servicio de Impuestos Nacionales siguiendo los procedimientos establecidos mediante reglamentación y cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 6

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS). Se debe adjuntar los siguientes requisitos para el reempadronamiento de ONG:

1. Testimonio de Constitución
2. Estatutos y Reglamentos
3. Poder del Representante Legal
4. Formulario de declaración jurada de Fuente de Financiamiento diferenciado por actividades económicas y recursos externos.

ARTÍCULO 6. (PLAZO DE REEMPADRONAMIENTO). El plazo de reempadronamiento es de 90 días a partir de la promulgación de la Ley.

ARTÍCULO 7. (SUSPENSIÓN DE LA EXCENCION DEL IUE). Quedan suspendidas todas las exenciones del IUE a las ONG nacionales que vencido el plazo, no hayan sido registradas por el Servicio de Impuestos Nacionales. La Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE tendrá carácter formal el mismo que se comunicara oficialmente a las ONG mediante oficina virtual.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DEL IUE PARA ONG

ARTÍCULO 8. (TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS INGRESOS). Se consideran ingresos imposables del IUE aquellos generados por actividades comerciales realizadas por las ONG así como de los ingresos de fuente extranjera a los cuales no se haya entregado el respectivo certificado de excención del IUE.

ARTÍCULO 9. (TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS GASTOS). Se consideran gastos deducibles de las ONG todos aquellos correspondientes al cumplimiento de sus fines, considerando los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley 843 y el Decreto Reglamentario 24051. Cualquier otra forma de gastos que no se enmarque en lo establecido en normativa tributaria queda excluido de los conceptos de deducibilidad establecidos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIONES). Quedan excluidas los excedentes de recursos de las ONG Internacionales con acuerdo marco suscrito y vigente. Las ONG internaciones cuyo acuerdo marco este pendiente de suscripción quedan incorporadas a padrón de contribuyentes de ONG Nacionales debiendo declarar sus ingresos de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 y 9.

7.4. Objetivos planteados en el problema de investigación.

7.4.1. Compilar bibliografía y legislación sobre temas relacionados con ONG y su tratamiento tributario en general

Partiendo de los conceptos del marco teórico, el estado boliviano ha establecido que el control para las ONG se aplique los conceptos de no distribución de utilidades tal y como se menciona en las disposiciones legales y diversos autores coinciden en la definición de Las Organizaciones No Gubernamentales que tienen como objetivos la satisfacción de los requerimientos de los sectores más desprotegidos, con el fin primordial de mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, al no existir una legislación clara en cuanto se refiere al control de estas organizaciones, puesto que no cumplen con este fin, al contrario se hallan alejadas de su propósito original, limitándolos a lograr beneficios individuales.

7.4.2. Examinar y analizar las disposiciones legales, normativas contables y tributarias aplicables a las ONG en Bolivia relacionada con la exención y determinación del IUE para estas organizaciones.

Con relación al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas El artículo 36 de la Ley No. 843 establece la creación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas aplicable sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga dicha Ley y su reglamento. Por otra parte el artículo 37 de la señalada Ley establece que son sujetos del IUE todas las empresas, tanto públicas como privadas, en tanto que el artículo 39 dispone que a los fines de dicho impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica que, entre otros, preste servicios de cualquier naturaleza.

El inciso b) del artículo 48 de la Ley No. 843 dispone que están exentas del pago del IUE, entre otras, las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen en Bolivia las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

El mismo artículo señala que esta franquicia procederá siempre que (i) no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, (ii) que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, (iii) que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y (iv) que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento del IUE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24051 de fecha 29 de junio de 1995 (Texto Ordenado Vigente, en adelante el “Reglamento del IUE”), dispone que las entidades que desarrollen en Bolivia actividades religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

Asimismo, el mismo artículo establece que en el caso de ONGs extranjeras, podrán formalizar su exención solo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente, debiendo la Administración Tributaria establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Adicionalmente, el mismo artículo dispone que las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de la formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos.

El Servicio de Impuestos Nacionales emite la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 14 de septiembre de 2005, relativa al procedimiento de formalización de la exención del IUE, establece los siguientes aspectos relevantes: 1) Que pueden solicitar la formalización de la exención las entidades sin fines de lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en el primer párrafo del inciso b) del artículo 49 de la Ley No. 843 (religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales); 2) Que se consideran entidades sin

fines de lucro entre otras, las ONGs nacionales e internacionales que además de cumplir con los requisitos establecidos por ley, estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, diferenciándose del patrimonio de sus miembros;

Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial podrán gozar de la exención siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos o en el convenio, deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

7.4.3. Estudiar la forma de exención y determinación del IUE en Bolivia en comparación con la forma de exención y determinación del IUE aplicable para ONG en otros países.

En ALEMANIA, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son un sector no lucrativo debido a que la mayor actividad de las entidades en Alemania se concentra en la prestación de servicios sociales, especialmente asistencia social y salud. Es un sector que se financia en una gran proporción 64% de la totalidad de los ingresos, de recursos provenientes del sector público. Por otro lado, el pago de cuotas y pagos por servicios, la actividad desarrollada por voluntarios y las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas.

El sector no lucrativo alemán se divide en dos grandes grupos: uno se dedica a la promoción y desarrollo de actividades como cultura, actividades deportivas, protección del medio ambiente, que comprenden una fuerte participación ciudadana y que se financia básicamente del pago de cuotas de sus miembros. El otro grupo, que ha sido objeto de un mayor desarrollo especialmente por el principio de subsidiariedad, se dedica a la prestación de servicios sociales.

En ARGENTINA, las entidades sin ánimo de lucro han tomado fuerza en la última década, la Constitución Argentina fue reformada en 1994, en la cual se consagró un derecho de asociación con fines útiles, abrió la posibilidad de crear fundaciones conforme a la ley que reglamente su ejercicio.

En el Derecho Argentino se distinguen las asociaciones de las fundaciones, las asociaciones son constituidas por personas que deciden asociarse para lograr un fin que les es común, en cambio las fundaciones, se originan en bienes o conjuntos de bienes que se afectan a un fin de interés general. Son instituciones diferentes pero que coinciden en que de una u otra forma su objeto contribuye al interés general.

El modelo de Estado argentino es una República Federal, porque la autoridad administrativa varía de una jurisdicción a otra. No obstante, el Código Civil argentino restringe las atribuciones de dicha autoridad a la aprobación de los estatutos, reforma de estatutos, fiscalización del funcionamiento de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las cuales se encuentra sujeta la entidad.

En España, de acuerdo con lo señalado en el Código Civil español distingue las asociaciones que son entidades sin ánimo de lucro de creación legal, tienen un carácter de utilidad pública y cumplen un fin de interés general y desarrollan una actividad abierta a beneficiarios diferentes de los asociados y los miembros de la junta directiva desarrollen su actividad de forma gratuita; y las fundaciones que si tienen origen en la voluntad privada y a quienes el Estado les reconoce personalidad jurídica, afectan a un conjunto de bienes al logro de un fin de interés general.

De acuerdo con la legislación española, la capacidad de la fundación es restringida, puede recibir donaciones y legados con autorización del patronato. Así mismo, puede aceptar herencias y legados, los cuales se entienden aceptados con

beneficio de inventario. Para llevar a cabo actos de disposición de los bienes de la fundación, se requiere la autorización del protectorado que cumple una función de impulso y asesoramiento para las fundaciones, apoyar la constitución de nuevas fundaciones, rendir informe favorable sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación para el inicio de labores de la fundación, llevar a cabo la designación provisional de patronos; ejercer temporalmente las funciones de órgano de gobierno si faltan todos los llamados a ejercerlo; autorizar a los patronos a contratar con la fundación en nombre propio o de un tercero; autorizar la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o los bienes que se encuentren sujetos al cumplimiento de los fines o configuren el 20% del activo reflejado en el balance anual de la entidad; intervenir temporalmente a la fundación en caso de grave irregularidad.

En COLOMBIA, de acuerdo a un estudio de legislación comparada que realiza Julián Arturo Niño en su estudio de La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia el tratamiento de las ESAL se ha caracterizado por ser complejo y por contener una variedad de regímenes y mixturas que han dificultado su entendimiento.

Por un lado, porque existen entidades que sin carecer de ánimo de lucro se reputan como contribuyentes del RTE o incluso se denominan por la ley como “entidades sin ánimo de lucro”; o por otro lado porque existen sujetos que debiendo pertenecer al RTE, son considerados como “no contribuyentes.

De acuerdo al cuadro 3 este estudio plantea una serie de beneficios fiscales de las ONG en varios países.

Cuadro 3
Comparación de tratamientos fiscales

País	Tipo de beneficio	Quiénes pueden ser sujetos del beneficio: donantes	Tipo de donación	Límites	Quiénes pueden ser beneficiarios de la donación: donatarios
Australia	Deducción.	Personas naturales y personas jurídicas (mismas reglas).	Dinero, propiedades o inmuebles.	Hasta el 100 % de la deducción.	Reglas especiales que limitan quiénes pueden recibir la donación.
Brasil	Deducción.	Personas naturales y personas jurídicas (diferentes reglas).	Dinero.	Personas jurídicas: deducible hasta el límite del 2 % de la renta líquida gravable del donante.	Reglas especiales que limitan quiénes pueden recibir la donación.
Canadá	Descuento (personas naturales). Deducción (personas jurídicas).	Personas naturales y personas jurídicas.	Dinero y propiedades o inmuebles.	15 % sobre los primeros CAN \$ 200 de donaciones y 29 % sobre cualquier donación superior a CAN \$ 200. Con un límite para ambas de hasta 75 % de la renta líquida. Personas naturales y personas jurídicas.	Solo las entidades calificadas y admitidas como donatarias.
Francia	Descuento.	Personas naturales y personas jurídicas (diferentes reglas).	Dinero.	Personas naturales: descuento del 66 % de la donación hasta el 20 % de la renta líquida gravable. Personas jurídicas: descuento del 60 % de la donación hasta el 0,5 % del total de ingresos.	Entidades calificadas.
México	Deducción.	Personas naturales y personas jurídicas (mismas reglas).	Dinero y propiedades o inmuebles.	Hasta 7 % de los ingresos brutos.	Entidades calificadas.
España	Descuento.	Personas naturales y personas jurídicas (diferentes reglas).	Dinero.	Personas naturales: pueden descontar el 75 % de los primeros 150EUR y 30 % sobre el valor restante de la donación (35 % en	Solo las entidades calificadas y admitidas como donatarias.

La figura de la exención tributaria y sus beneficios fiscales, además de ser un instrumento jurídico es útil para incentivar ciertas áreas de la economía, evitar

problemas que propicien el decremento en la recaudación de impuestos, así como el perjuicio en los contribuyentes cuyos ingresos o residencia se localizan en diversos países.

7.4.4. Plantear mediante un proyecto de ley una nueva determinación de la exención del impuesto a las utilidades de las empresas para ONG y su tratamiento tributario considerando su fuente de financiamiento.

En base al cumplimiento de los objetivos específicos se plantea modificar la forma de determinación de la exención del IUE para ONG y su tratamiento tributario en forma diferenciada de acuerdo a la fuente de financiamiento. Dicho planteamiento se expone mediante un proyecto de ley una vez que se ha demostrado la problemática y el planteamiento del problema de investigación la cual figura en el punto 7.3 del presente trabajo. (Propuesta)

8. CONCLUSIONES

Las ONG podrían desarrollar actividades diferentes a las de su objeto, como forma de financiarse, pero, para evitar que tengan un privilegio injustificado y no compitan con el sector real, deberían tener un límite en esta materia y pagar el impuesto sobre tales rentas a la tarifa establecida que les corresponde.

La ausencia de un control efectivo por parte de la administración tributaria a las ONG que se constituyen bajo esta forma jurídica sin que la administración verifique si cumplen con la finalidad para la cual se crearon, posiblemente se estén obteniendo beneficios tributarios en muchos casos de manera indebida para generar ventajas particulares.

En la mayoría de jurisdicciones de otros países, el beneficio de la exención supone un tratamiento cuidadoso por parte del legislador por tratarse de un tratamiento

diferencial que discrimina positivamente un sector social, deberá respetar principios y reglas concretas de igualdad y equidad.

9. RECOMENDACIONES

En base al análisis realizado en el marco práctico en donde se demuestra la formulación, el planteamiento del problema de investigación y los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, recomendamos tomar en cuenta la propuesta del proyecto de Ley adjunto al presente trabajo y el mismo sea elevado a consideración de la Presidenta de la cámara de Diputados con el fin de ser tratado en la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia.

BIBLIOGRAFÍA

Dr. Roberto Hernández Sampieri. “Metodología de la Investigación” Sexta Edición
2014 McGraw Hill

REBAZA CARPIO, Ildelfonso, “Fundamentos para el desarrollo de una
investigación contable”

Marco Antonio Barboza Diaz. “Entidades no Lucrativas”. Instituto Mexicano de
Contadores Públicos. Primera Edición marzo 2007

Orías, Ramiro, Bolivia: Marco Legal que rige a las Organizaciones No
Gubernamentales.

Nueva Constitución Política del Estado 2009

Claudia Benavides Cooperación Alemana. “Guía de Tramites para formalización
de organizaciones asociativas”. Norte Potosí.

Fundación Construir mayo 2014 “Libertad de Asociación en Bolivia.”

Ediciones de KPMG 2009 “Guía para las ONG panamá (versión digital)”.

Ley 351 Personalidad Jurídica sin fines de lucro.

Impuestos Nacionales. Ley 843 Texto ordenado complementado y actualizado al
28/02/2018

Nota de Prensa Nueva Economía Donaciones 20017 del 04 al 10 de noviembre
de 2007

Blog de Luis Beling tratamiento tributario y contable para asociaciones sin fines de
lucro.

Monografía aplicación del FAS a ONG Felipe Loayza, Maribel Reyna Pérez.
Diplomado en Tributación

NGO JCA Japan Desk Bolivia. “Directorio de ONG que trabajan en Bolivia 2007”

ANEXOS

RND. 10.0030.05. Procedimiento de exención de IUE

RND. 10.0030.14. Modificación al Procedimiento de Exención del IUE

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IUE

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0030.05

La Paz, septiembre 14 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), estableciendo modificaciones sobre la exención al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, al sustituir el Artículo 5 del Decreto Supremo 24051, Reglamento del IUE, modifica el procedimiento para el reconocimiento de la exención y faculta a la Administración Tributaria a emitir la norma general que permita su aplicación.

Que a partir de lo dispuesto en las normas citadas, se hace necesario establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización del beneficio señalado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 2.- (Aleanco) Podrán solicitar la formalización de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) definidos en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 2493, es decir, Entidades sin Fines de Lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en dicha disposición.

Artículo 3.- (Entidad sin Fines de Lucro) I. A efectos tributarios, se consideran Entidades sin Fines de Lucro las Asociaciones y Fundaciones constituidas conforme lo dispuesto en el Código Civil, así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, que además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencie el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, sino a los fines para los que fue establecido.

II. Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos de la entidad o en el convenio (ONG extranjeras), deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

Artículo 4.- (Exenciones Vigentes) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que actualmente gocen del beneficio de exención dispuesto por el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, reconocido por Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Distrital o GRACO correspondiente, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

II. Esta exención no alcanza a los sujetos pasivos del IUE que realicen actividades de intermediación financiera, entendiendo como tales las definidas en el Artículo 1 de la Ley N° 1488 (Texto Ordenado al 20 de diciembre de 2001), Ley de Bancos y Entidades Financieras; por tanto, conforme lo dispone el párrafo III del Artículo 20 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, las Resoluciones Administrativas de Exención de sujetos pasivos que realizan dichas actividades quedaron abrogadas a partir de la vigencia de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003.

Artículo 5.- (Realidad Económica) En cualquier momento, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar, controlar, verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

Si producto de las acciones de fiscalización, verificación, control e investigación, el Servicio de Impuestos Nacionales determinara el incumplimiento de los requisitos y condiciones para gozar del beneficio, emitirá una Resolución Administrativa revocando la exención conferida, correspondiendo el cobro de la Deuda Tributaria conforme dispone el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la aplicación de sanciones por ilícitos tributarios, por las gestiones en las cuales no se cumplieron los requisitos dispuestos por Ley.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- (Formalización) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen beneficiarse con el goce de la exención del IUE, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al Gerente respectivo.

Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

I. Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.

- Original y fotocopia de la Resolución Prefectural acreditando personalidad jurídica.
- Original y fotocopia del Testimonio de los Estatutos.
- Original y Fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

II. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.

- Original y fotocopia del Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

En estos casos el Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, deberá reflejar necesariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 2493, el Artículo 3 del D.S. N° 27190 y el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 8.- (Verificación) I. Requisitos de Forma. Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, los funcionarios de la Unidad Técnico Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución, y emitir un auto de aceptación o rechazo a ser notificado en Secretaría.

Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

II. Requisitos de Fondo. Una vez emitido el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada, efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación, deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG Extranjeras):

- Que sea una Entidad sin Fines de Lucro.
- Que no realice actividad de intermediación financiera.
- Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución.
- Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención.

Esta resolución será notificada en Secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Vigencia) Las exenciones que sean formalizadas según lo dispuesto en la presente resolución, tendrán vigencia a partir de la gestión fiscal correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 (Reglamento del IUE), modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003.

Segunda.- (Memoria Anual) I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 del D.S. N° 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen, o ya tengan formalizada, la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto, dentro de los 120 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contendrá los siguientes estados:

- Estado de Situación Patrimonial**, exponiendo todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.
- Estado de Actividades**, equivalente a un estado de recursos y gastos que exponga la fuente de financiamiento y los gastos realizados en la gestión.
- Estado de Flujo de Efectivo**, en el que se expongan los cambios en el efectivo y los equivalentes de efectivo.

Las definiciones de los tres estados que debe contener la memoria anual, se encuentran descritos en el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

II. La falta de presentación de la Memoria Anual será sancionada conforme lo dispone el numeral 3.6 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Tercera.- (Derogatoria) Se derogan los numerales 5. al 14. de la Resolución Administrativa N° 05-0041-99 de 13 de agosto de 1999.

Así también quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rose Marie del Río
Juan Carlos Pereira Stambouk
Antonio Soruco Villanueva
Directores

ANEXO

Los estados citados en el párrafo I de la Disposición Final Segunda de la presente Resolución, deberán considerar las siguientes definiciones:

1. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Debe exponer todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.

1.1. ACTIVOS

Los recursos para estas organizaciones, pueden originarse entre otros por aporte de los fundadores, prestaciones de servicio o venta de bienes, subsidios o aportes del Estado, préstamos y donaciones privadas, debiendo lo mismo ser diferenciados considerando las especificaciones establecidas por el generador del recurso respecto a su disponibilidad, ya que esta puede tener restricciones para su uso. Estas restricciones pueden ser temporales o permanentes.

En caso de recibir activos bajo una sola operación que representen varias condiciones o restricciones, deberán ser expuestos en el grupo al que pertenecen en la proporcionalidad que corresponda.

Por lo expuesto los activos se deben exponer separadamente de la siguiente forma:

- Activos con restricción permanente.** Son donaciones con restricciones impuestas por los donantes, cuyas estipulaciones no expiran con el tiempo ni pueden ser cumplidas o eliminadas mediante acciones ejercidas por la organización.
- Activos con restricción temporal y/o de aplicación.** Son recursos donados con la condición de ser usados en una fecha posterior (restricción temporal) o bien de ser usados con un propósito específico (restricción de aplicación), o con ambas condiciones.
- Activos no restringidos.** Generalmente resultan de los ingresos por servicios, por la producción y entrega de bienes, por la recepción de donaciones sin restricciones, de los dividendos o intereses que producen ciertas inversiones financieras.

1.2 PASIVOS

Se deben clasificar considerando el Corto y Largo Plazo.

1.3 PATRIMONIO

Se debe exponer en el patrimonio neto las cuentas separadamente de acuerdo a la existencia o ausencia de restricciones impuestas por los donantes a los activos entregados (Activos con restricción permanente, Activos con restricción temporal y/o de aplicación, Activos no restringidos).

2. ESTADO DE ACTIVIDADES

Deberán exponerse las variaciones que se hubieran producido durante el ejercicio en cada una de las cuentas existentes. El propósito fundamental del estado de actividades es el de presentar información relevante sobre:

- Los efectos de las operaciones y otros hechos y circunstancias que modifican el monto y la naturaleza de los activos.
- Las relaciones entre las operaciones, hechos y otras circunstancias entre sí (por ejemplo, que un activo "temporariamente restringido" pase a la clasificación de "no restringido" por haberse cumplido con la condición exigida por el donante)
- Cómo se emplean los recursos de la organización en el cumplimiento de diversos programas o servicios, y actividades de apoyo.

Se debe considerar que los ingresos derivados de los bienes donados a la institución, pueden presentar restricciones respecto a su uso o destino, o estar totalmente liberados de ellas, quedando el destino de los ingresos derivados de los bienes donados a fecha de la institución de acuerdo a su objetivo estatutario, por lo que el movimiento de estas cuentas debe estar reflejado en este estado.

En caso de evidenciarse cuentas que no presenten movimientos en la gestión, estas solo deben exponer el saldo o valor residual que presentan, no debiendo registrar los hechos o circunstancias que dieron origen al recurso.

3. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Este Estado de Flujo de Efectivo será similar al de cualquier otra organización, pero además deberá incluir en el acápite de "fondos generados o aplicados a actividades financieras" los flujos de efectivo con restricciones establecidas por el donante y que tengan que ser aplicados a objetivos de largo plazo.

IMPUESTOS NACIONALES



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-2014

INCORPORACIÓN Y MODIFICACIONES A LA RND N° 10.0030.05 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – IUE

La Paz, 19 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), modificando los requisitos y condiciones de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las entidades sin fines de lucro.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, sustituye el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, estableciendo los requisitos, condiciones y formalización para la exención del mencionado impuesto; asimismo, faculta a la Administración Tributaria para establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la solicitud de la exención precitada.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del IUE, establece el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que la Ley N° 351 de 5 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto regular la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, así como la otorgación y registro de personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

Que el Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento. Asimismo, el Decreto Supremo N° 1987 de 30 de abril de 2014, Reglamento Parcial de la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica para las Organizaciones Religiosas y Espirituales, así como su modificación, extinción y causales de revocatoria; por otra parte, reglamenta la suscripción de Acuerdos Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia con las Organizaciones No Gubernamentales – ONG´s y Fundaciones Extranjeras.

Que siendo necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, facilitando y agilizando la tramitación de la exención con la implementación de herramientas informáticas en razón a que éstas permiten simplificar y modernizar los procedimientos de la Administración Tributaria en favor de los contribuyentes, se implementó en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales un módulo informático para la tramitación y formalización de las solicitudes de exención del IUE, dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que el artículo 19, inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

Reglamento a la Ley N° 2166, dispone que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones, y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto complementar y modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

Artículo 2. (Formularios y documentos).- Se autoriza el uso de los formularios y documentos generados a través del Módulo Solicitud de Exención del IUE - F.520 y del Módulo Revocatoria de Exención del IUE, ambos del Sistema Gestor Técnico Jurídico, que se detallan a continuación:

Nº	FORMULARIOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520
1	Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520".
2	Formulario "REINGRESO".

Nº	DOCUMENTOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520 Y EL MÓDULO REVOCATORIA DE EXENCIÓN DEL IUE
1	Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud Exención del IUE.
2	Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud Exención del IUE.
3	Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE.
4	Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE.
5	Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE.

Los citados formularios y documentos serán generados por el sistema con un código de formulario y número de orden correlativo, reemplazando los que se utilizan actualmente, proporcionando un estándar de documentos a efecto de homogeneizar el trabajo y el uso de los mismos en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 3. (Incorporación).- Se incorpora como último párrafo del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 el siguiente texto:

"La Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE precitada tendrá carácter formal, en virtud a que la pérdida de la exención tributaria es automática a partir del incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 843 y Ley N° 2493."

Artículo 4. (Modificaciones).- **I.** Se modifica el artículo 6 de la Resolución Normativa de

Directorio (RND) N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6.- (Formalización) I. *Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la formalización de exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, deberán obligatoriamente:*

- 1. Ingresar a la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con su usuario correspondiente.*
- 2. Dirigirse al icono de acceso "Solicitud de Exención para el IUE" y hacer clic en el mismo para ingresar a su "Lista de Casos".*
- 3. En la "Lista de Casos", el contribuyente usuario deberá hacer clic en el icono "Crear Nuevo", mismo que lo derivará al formulario correspondiente.*
- 4. El contribuyente usuario deberá llenar el Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).*
- 5. Luego de llenar el formulario y finalizar el paso en el sistema, se generará de manera automática un número de trámite para su seguimiento y control, quedando habilitado el formulario por un periodo de diez (10) días hábiles siguientes.*
- 6. Concluido y finalizado el paso para la solicitud en el sistema, se deberá imprimir un ejemplar del formulario para su presentación física en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de su jurisdicción.*

Vencido el plazo de los diez (10) días hábiles y no habiéndose hecho presente el sujeto pasivo o tercero responsable solicitante, en oficinas del SIN, el registro y número de trámite quedará deshabilitado y nulo automáticamente en el sistema, teniéndose por desistida la solicitud; el sujeto pasivo o tercero responsable podrá optar por volver a llenar el Formulario antes señalado.

II. *El Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520" debidamente impreso y firmado por el sujeto pasivo o tercero responsable deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada su solicitud en línea, acompañando los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución y según corresponda en las oficinas del SIN de su jurisdicción."*

II. Se modifica el artículo 7 de la RND N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 7.- (Requisitos) *Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su formulario de solicitud la siguiente documentación:*

- 1. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, deberán acompañar:*
 - a) Original y fotocopia de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.*
 - b) Original y fotocopia de Estatuto.*

c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.

d) Otra documentación o información según el caso particular.

Adicionalmente a los requisitos señalados, las Organizaciones No Gubernamentales y las Fundaciones constituidas en el extranjero deberán presentar original y fotocopia del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en territorio nacional.

2. *Las Iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales que obtengan personalidad jurídica como Organizaciones Religiosas y Espirituales, deberán presentar:*

a) Original y fotocopia de Resolución Suprema de otorgación de personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.

b) Original y fotocopia de Resolución Ministerial de aprobación de Estatutos y Reglamento Interno emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Original y fotocopia de Estatutos y Reglamento Interno.

d) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.

e) Otra documentación o información según el caso particular.

3. *Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales (ONG´s), fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:*

a) Original y fotocopia del documento emitido por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica.

b) Original y fotocopia de Estatuto.

c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.

d) Otra documentación o información según el caso particular."

III. Se modifica el artículo 8 de la RND 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 con el siguiente texto:

"Artículo 8.- (Verificación) I. *Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en el plazo de cinco (5) días hábiles se deberá verificar si se acompañaron los documentos señalados en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución Normativa de Directorio, para proceder a emitir un Auto Administrativo de Aceptación o Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, que deberá ser comunicado en la Pizarra Tributaria de la Oficina Virtual y notificado en Secretaría conforme al artículo 90 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano.*

Si la solicitud fuere rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones llenando previamente el Formulario "REINGRESO", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual, debiendo presentarlo en forma impresa junto a los documentos requeridos por la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción en el término

de diez (10) días hábiles a partir del primer día siguiente hábil de la notificación con el Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, caso contrario la solicitud se tendrá como no presentada.

II. *Una vez emitido el Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud de Exención del IUE, correrá el plazo de treinta (30) días corridos para el análisis de la documentación presentada, efecto para el cual las condiciones que se detallan a continuación deberán estar expresamente contempladas en las normas estatutarias del solicitante, en el convenio o en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia (para el caso de las ONG`s Extranjeras):*

- 1. Que sea una Entidad Civil sin fines de lucro.*
- 2. Que no realice actividad de intermediación financiera.*
- 3. Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05.*
- 4. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta.*
- 5. Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.*
- 6. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.*

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de Exención del IUE, según corresponda.

La Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE será notificada en secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; la Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE será notificada en el domicilio tributario del contribuyente, conforme lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la citada norma legal.

Sin perjuicio de las notificaciones señaladas, la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de exención deberá ser comunicada en la pizarra tributaria de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.”

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Erik Ariñez Bazzan

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales